

emprendidos por Feyerabend a lo largo de la década de los sesenta. Tal vez esto debiera bastar ya para que se le concediese un buen margen de confianza. Que la elección de la etiqueta no resulte excesivamente afortunada no ha de ser óbice para apreciar en su valía lo que tras ella se esconde. Convenientemente desprovisto de los ornamentos retóricos, los guiños y los inevitables frutos de los excesos temperamentales de su artifice, *Tratado contra el método* constituye un completo compendio de los argumentos feyerabendianos contra los dogmas de la metodología del neopositivismo lógico. Proporciona, además, una batería de excelentes análisis de casos históricos concretos (su enésima exposición del caso Galileo es, superando a las anteriores, francamente magistral), replanteando así —sobre la marcha— la relación entre la filosofía de la ciencia y la historia de la ciencia. Un incisivo sentido del humor salpica en los momentos más inesperados el desarrollo de la argumentación, detalle que en ningún caso deberíamos dejar de agradecer. ¿Qué más se puede pedir?

Los enemigos de Feyerabend le pedirían un poco de sensatez. El último capítulo de *Tratado contra el método* desborda ya todos los límites de lo tolerable por parte de tan sensibles espíritus. Afirmar que la ciencia no es sino una más de entre las muchas tradiciones e ideologías desarrolladas por el hombre, pese a que en su desbocada arrogancia trate de erigirse en hegemónica, resulta ciertamente provocador. La ciencia y el racionalismo —nos dice Feyerabend— encarnan hoy en día un dogmatismo tiránico y sofocante. Sus análisis no dejan de tener interés, si bien sus utópicas propuestas no mere-

cen otra cosa que una piadosa sonrisa. Es comprensible que se desdeñe este Feyerabend mesiánico, pero no es justo en absoluto olvidar sus contribuciones a la filosofía de la ciencia. ¿Una de cal y otra de arena? Posiblemente. Pero una figura tan atípica como este travieso vienés está llamada casi por fuerza a despertar impresiones ambivalentes: quizá resida ahí, precisamente, la gracia de todo el asunto. Y también por eso mismo no está nada claro si hemos de sentirnos gratificados o más bien aterrados por el hecho de que el extraño caso del Prof. Feyerabend diste mucho de haber llegado a su fin.

(\*) Paul K. Feyerabend: *Tratado contra el método*. Madrid, Editorial Tecnos, 1981.

## CONSTITUCION, DERECHO Y POLITICA

**Fernando Dorado**

La ruptura que en el sistema jurídico español supuso la entrada en vigor de la Constitución, a finales de 1978, ha traído no sólo un importante cúmulo de trabajo para el Parlamento post-constituyente, sino una abundante inflación de literatura jurídica y política. El profesor Peces-Barba, en su doble condición de científico y político, de jurista y diputado socialista a la vez que padre de la Constitución, ha querido contribuir al debate abierto con el libro que pretendo comentar con brevedad (\*).

Estamos ante un intento de abordar el tema saltando por

encima de los márgenes que nos ofrecería un punto de vista estrictamente jurídico-constitucional, para situarnos en la perspectiva más global e integradora que ofrece una moderna teoría del Derecho.

Tras los años de la dictadura en que, en consonancia con la ideología oficial, incluso el quehacer científico-social debía estar al margen de la contaminación por lo político, hoy ya no es posible mantener seriamente tales posiciones. Sólo teniendo presente que los problemas que plantea la filosofía jurídica pueden estar entendidos correctamente acudiendo en última instancia a la filosofía política, podremos avanzar en el estudio de las cuestiones relacionadas con el origen de un ordenamiento jurídico. Lo que nos lleva a considerar el hecho desnudo del poder político, y no una hipotética norma fundante, como fundamento de la validez y eficacia de todo ordenamiento jurídico-positivo, que en un Estado de Derecho encuentra en la Constitución la norma que da coherencia al sistema, colocada en el escalón superior de la jerarquía normativa. Con esto no quiero abogar por un reduccionismo de lo jurídico a lo político, sino señalar la pertinencia de la perspectiva que el autor escoge, puesto que la actual teoría del Derecho encuentra su enfoque adecuado desde la teoría del ordenamiento jurídico. Por otra parte, es evidente que las posiciones sostenidas en el libro se corresponden con las que sostuvo el PSOE a lo largo del recorrido que la Constitución hubo de realizar por las Cortes Constituyentes, lo que, a veces, llega a traicionar ese legítimo equilibrio entre la razón del científico y el corazón del político.

La izquierda que llega al Parlamento en junio de 1977

no había podido llevar a cabo su programa de ruptura democrática, pero supo imponer la necesidad de un proceso constituyente, a pesar de las iniciales reservas de amplios sectores de la derecha, que únicamente pretendían un proceso de reforma de la legislación anterior. Las nuevas reglas del juego democrático requirieron llevar adelante un acuerdo en lo fundamental para una convivencia en paz y libertad: estamos ante el consenso, concepto tan mal criticado como mal entendido. Y no es casualidad que el profesor Peces-Barba comience su libro con un capítulo dedicado a aclarar el alcance y significado de tan polémico concepto, huyendo de los criticables aspectos de éste como sinónimo de cambalache, para justificarlo desde una perspectiva filosófica y científica como el moderno heredero de la vieja idea liberal del contrato social.

Esta transición impuesta por la relación de fuerzas existentes, que en ningún caso se puede entender como mero tacticismo político por parte de los socialistas, va a marcar el contenido del texto constitucional, con las ambigüedades puestas de relieve por numerosos estudios.

Su reflejo es la discusión sobre el modelo de sociedad y el concepto del Derecho resultante. Decir que nos encontramos en una sociedad en que la hegemonía pertenece claramente a las fuerzas conservadoras, pero que éstas han aceptado el marco democrático y que, por tanto, la Constitución proporciona instrumentos para hacer posible el cambio y la profundización de la democracia si existe una voluntad política capaz de utilizar esos instrumentos, es cierto. Pero, ¿qué quiere decir realmente esto desde el punto de vista del Derecho? El profesor

Peces-Barba opina que de la Constitución española se desprende lo que gusta en llamar un concepto mixto del Derecho, formado sobre las bases de la filosofía liberal y la influencia del socialismo democrático.

La duda que se puede plantear es si nos encontramos con un añadido de elementos de dos filosofías, o estamos ante la síntesis de un nuevo concepto del Derecho que supera definitivamente la dogmática iusprivatista. Del planteamiento que hace el autor, el concepto mixto es, a mi juicio, más una yuxtaposición de categorías jurídicas formales y materiales que un nuevo concepto del Derecho. No parece que exista, hoy por hoy, una teoría alternativa.

La teoría liberal clásica señala al Derecho principalmente dos funciones: por una parte, asegurar al individuo un espacio de autonomía personal, y, por otra, imponer sanciones a quienes no respeten esa autonomía. Son las llamadas función garantista y represora del Derecho, respectivamente. Hoy, a estas funciones hay que añadir la que Bobbio ha llamado función promocional, de la que es buena muestra el artículo 9.2 de la Constitución, como importante aportación socialista a la cultura jurídica moderna. Creo que por aquí es por donde se avanzará más en el camino de una teoría alternativa del Derecho, que nos permita llegar a un nuevo concepto del mismo. Sobre todo después del fracaso, o mejor del agotamiento del intento realizado a través del uso alternativo del Derecho por un sector de los juristas vinculados a la izquierda italiana.

Habrán igualmente que desarrollar el concepto de Estado democrático de Derecho, concebido como la institucionalización jurídico-política de

una futura sociedad socialista. Concepto, por otra parte, incorporado por el artículo 1.1 de la Constitución, que al hablar de Estado social y democrático refleja el concepto mixto del Derecho: el Estado social se correspondería con una sociedad democrática que tiene una base económica capitalista, aunque corregida por el intervencionismo estatal, y el Estado democrático con una sociedad socialista, en que la democracia se ha extendido efectivamente a todos los niveles. Es evidente que el paso de un tipo de Estado a otro no es mecánico, sino un largo proceso histórico, por lo que parece afortunada la expresión constitucional de «España se constituye en...», ya que refleja con mayor rigor el dinamismo de la sociedad y los cambios que en ella se producen.

Las aportaciones de ese concepto mixto han encontrado acomodo en la parte dogmática de la Constitución, principalmente, y en los valores que el artículo 1.1 proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico. El valor libertad sería el incorporado al mundo moderno por el liberalismo, y el valor igualdad por el socialismo, mientras que el pluralismo no es sino un elemento del valor libertad, y la justicia un término reiterativo pues su contenido material está formado precisamente por la libertad y la igualdad, como señala el autor. Lo que sucede, a mi juicio, es que el liberalismo democrático no ha llegado a asumir el valor de la igualdad, mientras que el socialismo no puede vivir sino en la libertad.

La concreción de esos valores en el texto constitucional ha configurado un amplio catálogo de derechos y libertades públicas a lo largo del título 1, incorporando nuevos derechos, como el derecho al

medio ambiente, a la mejora de la calidad de la vida o la defensa de los consumidores, y dando una regulación moderna a los derechos civiles y al resto de los económicos, sociales y culturales. En este tema el autor ha llegado a la conclusión de que todos los derechos fundamentales constituyen un desenvolvimiento del valor libertad, frente a posiciones que había sostenido con anterioridad, no explicitando suficientemente a mi juicio la nueva postura, que deja al menos la duda de la posible supremacía, en su desarrollo histórico, de los valores liberales sobre el componente igualitario legado por el socialismo.

Dos cuestiones que han sido poco resaltadas por los análisis de la izquierda constitucional, y que tienen su importancia, son la práctica desfundamentalización del derecho a la propiedad privada, y la referencia a la libertad e igualdad de los grupos en que el individuo se integra. Efectivamente, el derecho de propiedad está recogido en el artículo 33, fuera de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo II del título I, que es la que recoge los derechos fundamentales y las libertades públicas. Lo que supone que este derecho carece de la protección reforzada que otorga el artículo 53.2 viendo, además, su contenido delimitado por la ley, muy lejos del carácter sagrado e inviolable que tenía en los textos constitucionales de los siglos XVIII y XIX. El profesor Peces-Barba, que en toda su obra de investigador del tema ha abogado por esta descalificación de la propiedad, apenas hace referencia a ello, aunque suponemos su satisfacción por tal evento. Por el contrario, hace más hincapié en la segunda de las cuestiones señaladas como superadora del horizonte individualista

de la ciencia jurídica, contestando las posiciones de una obra anterior de Oscar Alzaga, hecho que, por cierto, se repite con frecuencia a lo largo del libro.

Al entrar en la parte orgánica de la Constitución, el resto del libro ofrece menos posibilidades de divergencias en cuanto a las concepciones, aunque quiero resaltar la posición sostenida por el autor respecto a la filosofía del Estado de las Autonomías. Lo estima como claramente diferenciado del Estado federal y del regional, constituyendo, por lo tanto, una novedosa aportación al Derecho Constitucional comparado. Se trata de un Estado en el que hay que colocar en pie de igualdad, al menos, el derecho a la autonomía explicitado por el art. 2, con el derecho al autogobierno por el que de manera reiterada claman los grupos nacionalistas. De esta manera se comprueba como para los socialistas el Estado de las Autonomías supone una reforma en profundidad de la Administración dentro de una concepción integral del Estado, de manera que todas las Comunidades Autónomas puedan llegar al final del proceso con las mismas competencias, distanciándose así del localismo nacionalista, que no es capaz de operar en la realidad política con la misma visión de lo que supone para España el Estado autonómico como posibilidad de profundizar el desarrollo democrático.

Una institución como el Tribunal Constitucional merece un amplio capítulo del libro por su carácter de garante de nuestra Ley de leyes, a pesar de la desconfianza que desde algunos sectores se tiene —injustificadamente a mi juicio— ante el peligro de degenerar en lo que se ha venido a denominar como el gobierno

de los jueces. El autor rebate estas posiciones hasta con nueve argumentos, apostando por la independencia de esta institución básica del Estado constitucional que tampoco escapa del sometimiento al imperio de la ley, primer elemento característico de todo Estado de Derecho.

No quiero terminar sin hacer referencia a la excelente calidad jurídica del capítulo que Luis Prieto dedica al ordenamiento jurídico y su esquema tras la entrada en vigor de la Constitución, y por otra parte sin lamentar el que no se haya dedicado al menos un breve capítulo al comentario del título referido a Economía y Hacienda, que introduce preceptos muy interesantes desde la perspectiva socialista.

La Constitución de 1978 es, sin duda alguna, el punto de referencia de todos los demócratas de este país, sobre todo después de que la caja de los truenos del fascismo se abriera un 23 de febrero. Si en un principio se solían hacer referencia reiteradamente a que la Constitución no podía resolver por sí misma todos los problemas, hoy ha recuperado cierto carácter taumatúrgico frente a los enemigos de la libertad. Para los socialistas la apuesta constitucional es no sólo una apuesta de presente, sino del futuro, por cuanto el empeño conjuga la consolidación de la democracia con la transformación de la sociedad. Gregorio Peces-Barba quiere que su libro contribuya al empeño de llevar a todos los españoles el espíritu y la letra de la Constitución. En esa tarea hay que continuar.

(\*) Gregorio Peces-Barba, con la colaboración de Luis Prieto Sanchis.: *La Constitución española de 1978. Un estudio de Derecho y Política*. Fernando Torres Editor, S. A. Valencia, 1981.